

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 125

PERÍODO LEGISLATIVO 2012

**EXTRACTO** FISCALÍA DE ESTADO NOTA F.E. Nº460/12 ADJUNTANDO NOTA  
F.E. Nº 458/12 ( S/ EXPROPIACIONES LEYES 847 Y 848).

Entró en la Sesión de: 20 SEP 2012

Girado a la Comisión Nº: C/B

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
**FISCALÍA DE ESTADO**

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA		
REGISTRO N° 1015	14 AGO 2012	HORA 13:02
FIRMA		

Nota F.E. N° 460 /12.-

Ushuaia, 13 AGO 2012



**Sr. Presidente de la Legislatura**

**Sr. Roberto Luis Crocianelli.**

**S** \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ **D.**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio al resto de los integrantes del cuerpo que preside, a fin de hacerle saber que en el día de la fecha remití la nota F.E. N° 458/12 al Sr. Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, de la cual adjunto copia fiel para vuestro conocimiento.

Sin otro particular, lo saludo con atenta consideración.

PODER LEGISLATIVO SECRETARIA LEGISLATIVA
15 AGO 2012
ENTRADA N° 425 Hs. 140 FIRMA

GORGILIO J. MARTINEZ DE SUAREZ  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

*PASE A SECRETARIA LEGISLATIVA  
CON DOCUMENTOS SRES LEGISLATIVOS.*

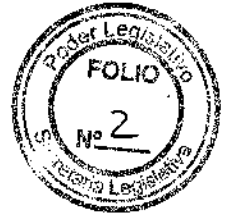
**Juan Felipe RODRIGUEZ**  
Vice-Presidente 1°  
a cargo de la Presidencia  
Poder Legislativo



**ES COPIA FIEL**

*[Handwritten signature]*

ERIC LEONARDO PEREZ  
AUXILIAR PRINCIPAL  
Caus. Reg. Despecho y Contable  
FISCALÍA DE ESTADO



Nota F.E. N° 458 /12.-

Ushuaia, 13 AGO 2012

**Sr. Ministro de Infraestructura,  
Obras y Servicios Públicos:**

Tengo el agrado de dirigirme a usted en función de los Informes Subs. G.A. N° 1781/12 y 1782/12, mediante los cuales me fueron remitidos, en fecha 2 del corriente, los Exptes. N° 16418-MO/11 (190 fs.) y 16403-MO/11 (en 113 fs.), respectivamente, solicitando la intervención de este organismo.

En primer término, debo señalar que si bien resulta evidente que se ha dado traslado a esta Fiscalía para que inicie las acciones judiciales para lograr las expropiaciones dispuestas por las leyes provinciales N° 847 y 848, parecería que también- en virtud de los términos utilizados en los informes citados- se requiere una opinión jurídica de este organismo.

Esta interpretación además se refuerza con el hecho de que en ambos expedientes administrativos se ha corrido intervención previa a la Secretaría Legal y Técnica, sin que exista constancia alguna de que tal dependencia recibiera las actuaciones y se expidiera, por lo que en apariencia se ha pretendido suplir su dictamen jurídico con la participación del suscripto.

Si tal resultare ser el caso, hago saber a usted que no se encuentra entre las responsabilidades del Fiscal de Estado evacuar meras consultas jurídicas, sobre todo cuando no se cuenta con estrictos informes técnicos emitidos por el personal a vuestro cargo, donde se compruebe que se han seguido todas las prescripciones dispuestas por las normativa general en materia de expropiación, como así también las reglas específicas dispuestas mediante las normas citadas.

Por ello, cuando se requiera la opinión de esta Fiscalía, previamente deben remitirse los antecedentes administrativos, acompañados de los pertinentes dictámenes, no sólo confeccionados por parte del servicio legal permanente de la jurisdicción a vuestro cargo, sino también por los emanados de la Secretaría Legal y Técnica, donde expresamente se aborden las cuestiones de índole jurídicas y administrativas que se quieran evacuar.

*[Handwritten signature]*

**ES COPIA FIEL**

ERIC LEONARDO PEREZ  
AUXILIAR PRINCIPAL  
Esc. Reg. Despacho y Cobro  
FISCALÍA DE ESTADO

Consigno que lo indicado en el párrafo precedente constituye un criterio reiteradamente sostenido por este organismo de control, cabe agregar que el mismo resulta coincidente con lo sostenido por la Procuración del Tesoro, que ha expresado:

*"...Con carácter previo a la emisión del dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación, resulta necesario que obre en el expediente la opinión de los servicios jurídicos de las áreas ministeriales vinculadas al tema en consulta. Dicho recaudo, además de estar legalmente establecido, apunta a que este Organismo Asesor no se convierta en una asesoría jurídica más, sino que sea la última instancia de asesoramiento en el procedimiento administrativo (conf. Dict. 255:390; 259:388).*

*En este sentido ha expresado este organismo asesor que, 'la previa intervención y dictamen de los servicios jurídicos de los organismos, secretarías y ministerios que tienen asignada competencia específica para entender, intervenir, participar y, en su caso, coordinar la gestión administrativa en las actuaciones en que se formula la consulta a esta Procuración del Tesoro, no sólo corresponde por imperativo legal... sino que se compadece con razones de buen orden administrativo coadyuvantes sin duda al logro de la solución más ponderada y justa. En efecto, son los profesionales integrantes de aquellos servicios los que, por lo general, han participado en las cuestiones de que se trata desde su inicio, incluso a veces en los actos preparatorios de los regímenes o reglamentos aplicables, por lo que tienen un conocimiento integral e inmediato de las respectivas causas, pero, además, en razón de desempeñarse en áreas con un marco de acción específico y particular -sea el económico, cultural, social, de la salud, etc.- es factible que cuenten con antecedentes a aportar que podrán contribuir a la más correcta dilucidación de los temas a resolver en cada caso' (Dictámenes 160:87)." (Revista de la Procuración del Tesoro, Año 1991, N° 18, pág. 381).*

Sin perjuicio de lo anterior, vista la materia en cuestión, me permito efectuar una serie de apreciaciones preliminares que deberán ser consideradas de forma previa a remitir nuevamente al organismo a mi cargo los presentes actuados u otros referidos a esta cuestión.

En primer lugar, debo señalar que resulta innecesario el envío a esta Fiscalía de los antecedentes referidos a inmuebles sobre los que



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ  
AUXILIAR PRINCIPAL  
Carr. Reg. Derecho y Contable  
FISCALÍA DE ESTADO



exista avenimiento (acerca del precio indemnizatorio) con sus respectivos titulares de dominio, conforme lo estipulado en el Título IV de la ley provincial N° 421, por lo cual solamente deberán remitirse las actuaciones administrativas referidas a bienes sobre los cuales haya resultado imposible un acuerdo económico.

Asimismo, para lograr un trámite más eficiente, sería recomendable que se formen expedientes administrativos individuales respecto de cada bien, a excepción de que por las características de la negociación se puedan agrupar varios lotes pertenecientes a un mismo titular de dominio- conforme los archivos del Registro de la Propiedad Inmueble- en cuyo caso resultaría razonable acumularlos en una sola actuación.

En tal orden, deberán solicitarse de forma previa los informes de dominio respecto de **la totalidad de los inmuebles** citados en el primer artículo de las leyes N° 847 y 848, atento a que en las actuaciones que hoy tengo delante se han omitido las constancias de un número importante de ellos.

Para mayor ilustración, señalo la ausencia total de documentación respecto de los macizos 63, 64, 65 y 68, por lo cual no es posible saber a ciencia cierta quienes resultan ser propietarios de las múltiples parcelas que contienen, ni la valuación de los tres primeros.

Tampoco existe un informe preciso que permita determinar con exactitud la subdivisión parcelaria de cada macizo, por lo cual aún resta definir la extensión de los terrenos a expropiarse.

Esta información resulta clave al punto de que, por ejemplo, con los titulares del macizo 151, parcela 1, se acordó una indemnización de \$ 14.000.000, pero no hay constancia de cuántas otras subdivisiones tiene ese predio, lo que deriva en un halo de incertidumbre respecto de las posibilidades económicas de la Provincia para afrontar el cumplimiento de esta ley.

Ahora bien, una vez identificados los bienes a expropiarse, y definida la titularidad de dominio de cada uno, corresponderá notificar fehacientemente a **todos los dueños** respecto de la propuesta de indemnización, otorgándoles un plazo razonable para que se expidan.

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ  
AUXILIAR PRINCIPAL  
Esc. Reg. Derecho y Contable  
FISCALIA DE ESTADO


Además, al momento de iniciar el juicio de expropiación resulta aconsejable disponer de fondos suficientes para efectuar la consignación judicial del valor de los inmuebles establecido por el Tribunal de Tasación, ello en virtud de los términos de la ley N° 421 y de lo resuelto por el Superior Tribunal de Justicia en los autos caratulados **"Provincia de Tierra del Fuego c/ Sociedad de Productores de Tierra del Fuego S.A. s/ expropiación"** (Expte. N° 9671).

Asimismo, en idéntica oportunidad deberá abonarse la tasa de justicia, consistente en un 3% del valor estipulado para el bien a adquirirse.

Finalmente, hago notar que ha transcurrido más de un año desde la entrada en vigencia de las leyes N° 847 y 848, y que recién ahora se me han hecho conocer estos expedientes- plagados de omisiones- lo que demuestra que se ha dilatado peligrosamente su trámite.

Allende, en virtud de lo establecido por el art. 34 de la ley N° 421, pongo en su conocimiento que los antecedentes necesarios para iniciar los procesos judiciales deberán ser remitidos a esta Fiscalía, en las condiciones señaladas previamente, antes del día 5 de mayo de 2013, para garantizar que desde este organismo se pueda representar con eficacia a la Provincia, pues de lo contrario no podrán iniciarse las acciones judiciales.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

  
2013.05.02 10:02  
FISCALIA DE ESTADO